

A thin, solid red vertical line is positioned to the left of the main title.

# Central de Abasto de Mérida

Cuenta Pública 2024

# Informe Individual de Auditoría de Central de Abasto de Mérida

## Datos Generales

### a. Misión

Proporcionar un espacio suficiente, seguro y adecuado para la venta al mayoreo y menudeo de frutas y verduras, con las áreas necesarias para la carga y descarga de productos a comercializar.

### b. Visión

Ser una Central de Abasto limpia, segura, con una estructura sólida y planificada, para lograr ser la primera opción de abasto alimentario del Estado.

### c. Ubicación

Calle 53 S/N entre 50 y 52 Col. Centro Tekax, Yucatán C.P. 97970.

## I. Introducción

De conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para cumplir con esta encomienda, este órgano de fiscalización incluyó en su Programa Anual de Auditorías 2025 la revisión de los municipios y paramunicipales. Este análisis, siguiendo las guías de auditoría y muestras determinadas, evaluará si durante el ejercicio 2024 estos recaudaron correctamente los impuestos fiscales, realizaron un correcto ejercicio del gasto y efectuaron de forma razonable el registro contable y presupuestal de las operaciones, conforme a la normativa vigente.

Como resultado de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23, fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el informe individual de auditoría, con relación a la cuenta pública de la **Central de Abasto de Mérida**, correspondiente al ejercicio 2024.

## II. Objetivo de la Auditoría

Evaluar el control interno y la información financiera que integra la cuenta pública 2024, verificando la eficiencia y eficacia de los procesos ejecutados, asegurando el cumplimiento normativo y en su caso identificando riesgos, errores y debilidades, con la finalidad última de coadyuvar en la continua mejora de la administración del ente.

### **III. Criterios de selección**

Para la determinación de los alcances de la auditoría, se obtuvo la información financiera y contable correspondiente a los ingresos y gastos que integran la cuenta pública 2024 del ente, realizando posteriormente los análisis correspondientes, identificando el tipo de recurso, volumen de las operaciones, factores de riesgo y antecedentes, entre otros, determinando con esto las muestras significativas sobre los ingresos y gastos, que permitieran realizar pruebas de auditoría para determinar la utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad de la información que se tuvo al alcance.

El criterio de selección de la muestra se basó en un enfoque cualitativo y cuantitativo, conforme a las atribuciones establecidas en el marco legal del proceso de fiscalización. Es preciso señalar que se realizó la planeación correspondiente, determinando los procedimientos de auditoría óptimos de acuerdo con la naturaleza y volumen de operaciones a revisar y considerando la muestra seleccionada, cumpliendo con las etapas de planificación, programación, ejecución, determinación de resultados y elaboración del informe, en apego a lo que establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. Asimismo, dentro de las pruebas a realizar, se consideró la evaluación aleatoria para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

### **IV. Procedimientos de auditoría aplicados**

Para la emisión del presente informe se seleccionaron diversos procedimientos y pruebas de auditoría, entre las cuales se encuentran las de control interno, las sustantivas, las de cumplimiento y las de doble propósito, que junto con otros procedimientos analíticos implementados, permitieron la obtención de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para soportar las observaciones preliminares resultantes de la auditoría, las cuales, después de valorarse el grado de aclaración de las mismas alcanzado por el ente fiscalizado, sustentan el dictamen plasmado en este informe individual de auditoría.

Es preciso recalcar que se determinaron técnicas, procesos y métodos que facilitaran la obtención de evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión sobre la información financiera, así como los resultados, las observaciones, las conclusiones y los juicios emitidos.

Los procedimientos aplicados nos permitieron también evaluar sobre la muestra seleccionada, la razonabilidad de la información financiera, la efectividad del control interno y si las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos.

Como ya se asentó, dentro de las pruebas seleccionadas se encuentran las de control, las sustantivas y las analíticas, tales como la revisión documental y de resguardo y la inspección física de los activos para verificar la existencia, propiedad y salvaguarda de los mismos; la revisión documental de los egresos para acreditar su adecuado registro, razonabilidad y comprobación, entre otras.

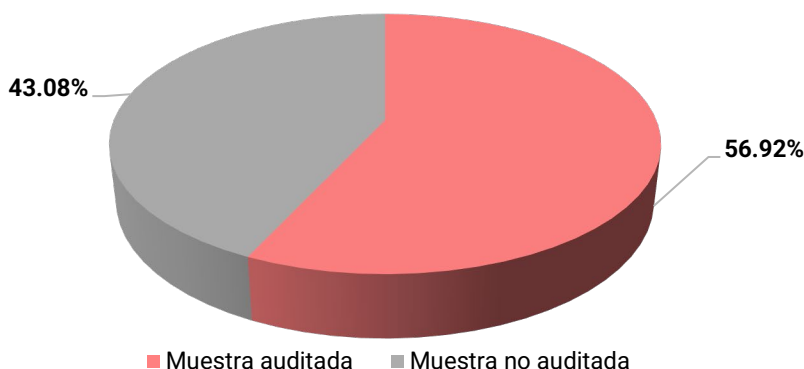
La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se realizaron atendiendo a los riesgos, considerando las razones de los mismos por cada tipo de transacciones y saldos de las cuentas contables, incluyendo el riesgo inherente a las transacciones y al control.

## V. Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos y afectación al gasto como se indica a continuación:

|                    | Total            |
|--------------------|------------------|
| Universo           | \$ 10,801,843.66 |
| Población objetivo | \$ 10,801,843.66 |
| Muestra auditada   | \$ 6,148,208.18  |

### Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a los Recursos Fiscales.

## VI. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre                                         |
|------------------------------------------------|
| L.C.A. Manuel Humberto Encalada Ancona, M.C.G. |
| C.P. José Alberto Flores Rodríguez             |
| L.C.P. Javier Ademar Kú Canté                  |
| L.E.D. José Alberto Sosa Sosa                  |

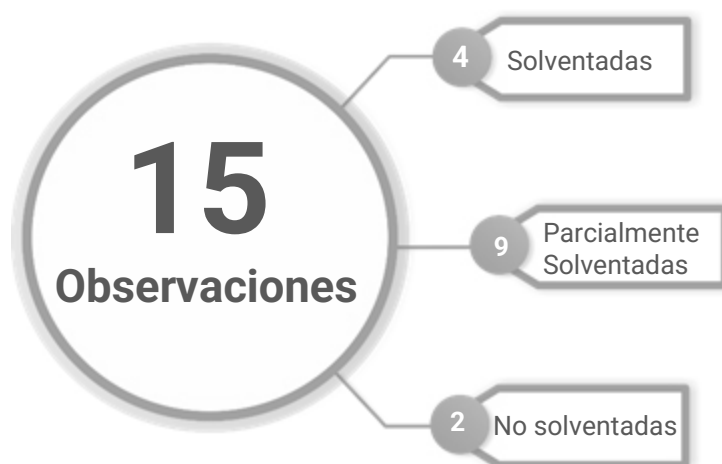
## VII. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la

normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). También da cumplimiento a las diversas disposiciones legales aplicables e incluye pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen. A través de estas disposiciones se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Evaluación.** De la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados preliminares de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

## VIII. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72, fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 15 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas, 9 fueron solventadas parcialmente y 2 no fueron solventadas.

### a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### Control Interno

Observación número 1.

Observación sin monto.

De acuerdo a las líneas de acción emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) referente al Marco Integrado de Control Interno (MICI) y con la finalidad de determinar áreas de oportunidad que permitan al ente auditado establecer mejoras continuas en el control interno para fortalecer y dar seguridad a la administración de recursos, se proporcionó a la Entidad Fiscalizada un cuestionario de autoevaluación que contiene los componentes principales en materia de control interno y que deben ser implementados para minimizar el impacto de los riesgos en las operaciones. En consecuencia y como resultado de la valoración a la documentación proporcionada y los resultados de las pruebas de revisión según la muestra de auditoría seleccionada, se tiene como resultado lo siguiente:

**1.1 Ambiente de Control:** Presenta deficiencias relevantes en la implementación del componente de Ambiente de Control del Sistema de Control Interno, lo cual limita el fortalecimiento institucional y la integridad en la gestión pública.

Entre los aspectos no cumplidos se encuentran:

- Faltan mecanismos efectivos para la difusión del Código de Conducta a otras personas con las que se relaciona con la Entidad fiscalizada.
- Mecanismos para informar a instancias superiores sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos, falta de evidencia del establecimiento de los comités de ética, de Control Interno, de administración de riesgos, de control y desempeño institucional y de obras públicas para el tratamiento de asuntos relacionados con la Entidad Fiscalizada.
- Deficiencias en la administración del recurso humano, por la falta de mecanismos para la evaluación del desempeño del personal.

**1.2 Administración de Riesgos:** Se identificaron deficiencias en la implementación del componente de Administración de Riesgos dentro del Sistema de Control Interno del municipio, lo que puede comprometer el cumplimiento de sus objetivos institucionales y aumentar su exposición a situaciones de corrupción, ineficiencia o desviación de recursos públicos.

Entre las principales áreas de incumplimiento se encuentran:

- No elaboran los Programas Operativos Anuales de la planeación municipal en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo.
- No se establecen indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal o en el Plan o Programa Estratégico.
- No se definen parámetros de cumplimiento (como niveles de variación aceptable o semáforos de control) asociados a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y del Plan o Programa Estratégico.

- Ausencia de un Comité o grupo formal de Administración de Riesgos, lo que impide una visión colegiada para identificar, evaluar y atender los riesgos institucionales que afectan los objetivos de la Entidad Fiscalizada.
- No se ha realizado la evaluación de los procesos sustantivos para identificar los riesgos que pudieran afectar la consecución de los objetivos de la Entidad Fiscalizada.
- No se implementaron acciones para mitigar y administrar los riesgos (elaboración de un plan de mitigación y administración de riesgos).

**1.3 Actividades de Control** Se encontraron deficiencias en la implementación de actividades de control, por lo cual no se garantiza el cumplimiento de sus objetivos institucionales, así como la operación eficaz y segura de sus procesos administrativos y tecnológicos.

Entre las principales debilidades detectadas se encuentran:

- Inexistencia de un Comité de Tecnología de Información y Comunicaciones, lo que dificulta la planeación estratégica y coordinación institucional en el uso de tecnologías para el cumplimiento de los fines del gobierno municipal.
- Respecto de los sistemas informáticos y de comunicaciones del municipio, no se cuenta con un programa de adquisiciones de equipos y software.
- Se carece de licencias legales de software y no se ha implementado un esquema de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo de cómputo e infraestructura tecnológica, lo que incrementa el riesgo de interrupciones en la operación institucional.
- La Entidad no cuenta con políticas ni lineamientos de seguridad informática, dejando expuestos sus sistemas, información y bases de datos a accesos no autorizados, pérdidas o daños por ataques cibernéticos o errores humanos.

**1.4 Información y Comunicación:** Se detectaron debilidades en los mecanismos de información y comunicación institucional, los cuales son fundamentales para una adecuada gestión pública, toma de decisiones informada, y cumplimiento de obligaciones legales y normativas.

Entre las principales deficiencias observadas se encuentran:

- No se han establecido formalmente responsables para la generación de información sobre gestión en áreas clave como Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Rendición de Cuentas. Esta omisión compromete la calidad, oportunidad y confiabilidad de la información reportada, y genera un riesgo de incumplimiento de obligaciones legales.
- Falta de comunicación periódica al Presidente Municipal sobre el estado que guarda el Sistema de Control Interno, lo que limita la supervisión estratégica y la capacidad de reacción oportuna ante riesgos o deficiencias operativas.

- No se han identificado los riesgos para los sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de las actividades sustantivas del municipio.
- No se cuenta con un Plan de Recuperación de Desastres formalmente implantado, lo cual expone al municipio a vulnerabilidades significativas ante contingencias tecnológicas, físicas o naturales que puedan afectar la continuidad operativa e institucional.

**1.5 Supervisión:** Se identificaron deficiencias sustanciales en los mecanismos de supervisión y monitoreo, que comprometen la mejora continua de la gestión pública y la prevención de actos de corrupción.

- No se realiza una autoevaluación formal del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, lo que impide conocer de forma oportuna desviaciones o áreas de mejora en la gestión pública. Esta omisión limita también la posibilidad de implementar acciones correctivas estructuradas.
- No existe evidencia de la elaboración de programas de mejora derivados de evaluaciones internas, ni de su seguimiento para asegurar la atención oportuna de deficiencias.

El titular de la Entidad fiscalizada deberá implementar acciones en cada uno de los puntos observados; así mismo, estos deberán ser publicados en medios oficiales y mantenerse permanentemente actualizados de acuerdo a las necesidades en materia de administración de recursos y en apego a lo referente en los artículos 40, 56, 59 último párrafo, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán relativo a su órgano de control interno.

La entidad fiscalizada mediante los oficios CAM/246/OCTUBRE/2025 y CAM/250/OCTUBRE/2025, el primero de fecha 15 de octubre de 2025 y el segundo de fecha 21 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que la observación fue solventada parcialmente al no cumplir con los componentes del control interno.

**Estado de la observación:** Solventada parcialmente.

**Acción:** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

## Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Observación sin monto.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada, con la finalidad de identificar importantes

áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento; las más relevantes se mencionan a continuación:

## 2.1 Registros Administrativos:

**2.1.1** La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de que se hayan incluido en el inventario físico los bienes muebles dentro de 30 días hábiles siguientes a su adquisición, en incumplimiento del artículo 27 de la LGCG.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 23, 27, 35, 67 y cuarto transitorio del 01 de enero de 2009 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/246/OCTUBRE/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada al cumplir con las obligaciones de la LGCG.

**Estado de la observación:** Solventada.

**Acción:** No aplica.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

### Registro e Información Financiera de las Operaciones

**Observación número 3.**

**Observación sin monto.**

Como resultado de la revisión al Proyecto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 aprobado el 30 de octubre de 2023 mediante Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Organismo Descentralizado "Central de Abasto de Mérida", así como los estados financieros y presupuestales, auxiliares contables y registros de ingresos y la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el mismo ejercicio fiscal 2024, se identificó que los ingresos estimados por dicho organismo no fueron incorporados en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2024.

El Presupuesto aprobado (Ingresos y Egresos) por el Consejo de Administración contiene diversos conceptos por derechos y aprovechamientos que constituyen ingresos propios del organismo, los cuales fueron debidamente estimados por el ente fiscalizado para su recaudación en el ejercicio 2024; sin embargo, dichos ingresos no fueron reflejados en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida.

A continuación, se presenta el detalle de los conceptos y montos aprobados en el Presupuesto de Ingresos 2024 de la Central de Abasto que no fueron considerados en la Ley de Ingresos del Municipio:

| Código | Fuente de Ingreso                                                                     | Monto de Acuerdo Presupuestos de Ingreso para el ejercicio 2024 aprobado por el CONSEJO |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
|        | <b>Derechos</b>                                                                       |                                                                                         |
| 41     | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | \$ 2,875,152.00                                                                         |
|        | Entrada de camiones                                                                   | \$ 1,968,000.00                                                                         |
|        | Cuota por uso Anden                                                                   | \$ 132,000.00                                                                           |
|        | Cuota por uso centro de almacenaje temporal de residuos                               | \$ 391,152.00                                                                           |
|        | Cuota por uso centro de almacenaje temporal de residuos                               | \$ 384,000.00                                                                           |
|        | <b>Aprovechamiento</b>                                                                |                                                                                         |
| 61     | OTROS APROVECHAMIENTOS                                                                | \$ 385,200.00                                                                           |
|        | RENTA DE ESPACIOS                                                                     | \$ 109,200.00                                                                           |
|        | RENTA DE LOCALES                                                                      | \$ 276,000.00                                                                           |

Es importante señalar lo establecido en el artículo 5 “Principio de Legalidad” de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, que indica *“Los municipios únicamente podrán recaudar las contribuciones previstas en su ley de ingresos o en otra ley posterior que las establezca” (SIC).*

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 48 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 5, 6 y 7 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán; 41 apartado C) fracción XI, 56 fracción II, 138 fracción I, 139, 140 fracción IV, 141, 142, 145, 172 y 173 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos; Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/246/OCTUBRE/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada.

**Estado de la observación:** Solventada.

**Acción:** No aplica.

#### Observación número 4.

#### Observación sin monto.

De la muestra de ingresos seleccionada para revisión, de los estados financieros y presupuestales, auxiliares contables y registros de ingresos, así como, de la documentación soporte proporcionada por la entidad fiscalizada, se registró en la cuenta contable de Aprovechamientos en específico en Otros Aprovechamientos como “Renta de Espacios” un importe \$91,530.56 (Son: noventa y un mil quinientos treinta pesos 56/100 M.N.) y en la cuenta “Renta de Locales” un importe de \$230,331.05 (Son: doscientos treinta mil trescientos treinta y un pesos 05/100 M.N.), haciendo un total de \$321,861.61 (Son: trescientos veintiún mil ochocientos sesenta y un pesos 61/100 M.N.).

Al respecto se observa lo siguiente:

INCONSISTENCIA EN REGISTROS CONTABLES:

- En la cuenta contable presupuestal 8150-61-09-1-1000 "Renta de Espacios" (SIC) la cual corresponde al momento presupuestal del recaudado de la cuenta de ingresos 4169-1-1000, se identificó que los cobros realizados en los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2024; fueron registrados contablemente a esta cuenta de ingresos (subtotal), identificando en la cuenta 2117-011 "IVA cobrado" (SIC) el impuesto al valor agregado (IVA) de estos ingresos y en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024; los cobros fueron registrados contablemente a la cuenta de ingresos por el importe total, es decir incluyendo el IVA. Es importante señalar que las facturas timbradas por todas las operaciones señaladas anteriormente reflejan el impuesto a enterar (IVA).
- En lo que respecta a la cuenta contable presupuestal 8150-61-09-1-2000 y "Renta de Locales" (SIC) la cual corresponde al recaudado de la cuenta de ingresos 4169-1-2000, se encontró que los cobros realizados de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de 2024; fueron registrados por el subtotal de la facturas, sin considerar el registro contable del IVA, registrando en la cuenta 2117-011 "IVA cobrado" (SIC) y en los meses de septiembre a noviembre de 2024; los cobros se realizaron por el importe total, incluyendo el IVA. Es importante señalar que las facturas timbradas por todas las operaciones señaladas anteriormente reflejan el impuesto a enterar (IVA).
- Falta de consistencia en el registro contable de los ingresos, lo cual afecta la comparabilidad, confiabilidad y razonabilidad de los estados financieros, incumpliendo de este modo el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de "Consistencia", de acuerdo a los postulados emitido por el CONAC.
- No se encuentra sujeto a IVA los ingresos recibidos por "Renta de Espacios" y "Renta de Locales" de acuerdo a la clasificación presupuestal de Ingresos 2024 realizada a Aprovechamientos y presentada en la sesión Ordinaria del Consejo de Administración de fecha 30 de octubre de 2023, así como considerando lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que señala: *"La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos (SIC)"*, por lo que el cobro por las actividades realizadas no están sujetas al pago de este impuesto.

En el siguiente cuadro se muestra la clasificación de ingresos realizada y aprobada en el Consejo de Administración:

| Código | Fuente de Ingreso      | Monto de Acuerdo<br>Presupuestos de Ingreso<br>para el ejercicio 2024<br>aprobado por el CONSEJO |
|--------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 61     | <b>Aprovechamiento</b> |                                                                                                  |
|        | OTROS APROVECHAMIENTOS | \$ 385,200.00                                                                                    |
|        | RENTA DE ESPACIOS      | \$ 109,200.00                                                                                    |
|        | RENTA DE LOCALES       | \$ 276,000.00                                                                                    |

## CLASIFICACIÓN INCORRECTA DE INGRESOS

- Se identificó que la entidad fiscalizada, recaudó y registró ingresos como Aprovechamientos por un importe total de \$185,341.45 (Son: ciento ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y un pesos 45/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo al destino estipulado en los convenios la actividad realizada corresponde a un Derecho, y no a un Producto; como se establece en la cláusula primera de estos documentos, ni a un aprovechamiento como se considera en el registro contable.

Toda vez que:

- Se recaudó un ingreso por \$39,586.24 (Son: treinta y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 24/100 M.N.) por conceptos de Renta de Espacio y \$3,448.28 (Son: tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.) por concepto de Renta de Local de la ocupante Flor de María Álvarez Quiroz, que de acuerdo al convenio dicho espacio se destinó exclusivamente para la venta de frutas y verduras.
- Se recaudó ingresos por \$47,648.30 (Son: cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.) por concepto de Renta de Local de la ocupante María Teresa Azcorra Pinto, que de acuerdo a los convenios se destinó para exclusivamente para compraventa, resguardo de frutas y verduras.
- Se recaudaron ingresos por un importe de \$82,948.31 (Son: ochenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.) por concepto de "Renta de Local" correspondientes al cliente Megacosecha, relacionados con el convenio suscrito por el C. Rafael Alberto López Cabrera, en el cual se establece que el espacio asignado sería destinado exclusivamente para actividades de compraventa, resguardo, bodega y cuarto frío de frutas y verduras. Asimismo, se identificó un ingreso adicional del mismo contribuyente por concepto de "Renta de Local" por \$11,710.32 (Son: once mil setecientos diez pesos 32/100 M.N.), cuyo convenio señala que el uso autorizado del espacio es exclusivamente para la venta, resguardo y compra de frutas y verduras.

Es preciso señalar que los 8 convenios celebrados con los ocupantes, establecen en la Cláusula "Primera OBJETO", *"el ingreso derivado de dicha prestación tendrá para el Propietario (Central de Abasto de Mérida) naturaleza jurídica de un producto, por tratarse de actividad distinta a la prestación directa por parte del Organismo Descentralizado de un Servicio Público" (SIC).*

| Cliente                    | Número de convenio | Vigencia                                             | Ubicación del Objeto del convenio                                                                                                                        | Destino (Cláusula cuarta)                                                                       | Contraprestación y su pago mensual (IVA incluido) | Monto registrado como Aprovechamiento |
|----------------------------|--------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------|
| María Teresa Azcorra Pinto | Convenio 003/2024  | 01/01/2024 al 31/08/2024<br>01/09/2024 al 31/12/2024 | "Ubicado dentro de las instalaciones de la central de abasto de Mérida, correspondiente a una fracción con construcción del predio marcado con el número | "Exclusivamente para venta, resguardo, compra de frutas y verduras." (SIC) Convenio de ene-ago. | \$6,600.00                                        | \$47,648.30                           |

| Cliente                      | Número de convenio | Vigencia                                             | Ubicación del Objeto del convenio                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Destino (Cláusula cuarta)                                                                                                                                                                                              | Contraprestación y su pago mensual (IVA incluido) | Monto registrado como Aprovechamiento |
|------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------|
|                              |                    |                                                      | 241 de la calle 130 por 59 letra "B" del Fraccionamiento Yucalpetén." (SIC)                                                                                                                                                                                                                                                    | "Exclusivamente para compraventa y resguardo de frutas y verduras." (SIC) Convenio de sep-dic.                                                                                                                         |                                                   |                                       |
| Flor de María Álvarez Quiroz | Convenio 004/2024  | 01/01/2024 al 31/08/2024<br>01/09/2024 al 31/12/2024 | "Superficie identificada convencionalmente como el vértice que forma el cruce de las calles 59-"B1" y la calle 128- "A" dentro de las instalaciones de la central de abasto de Mérida del fraccionamiento Yucalpetén." (SIC)                                                                                                   | "Exclusivamente para venta de frutas y verduras." (SIC)                                                                                                                                                                | \$4,000.00                                        | \$43,034.52                           |
| Rafael Alberto López Cabrera | Convenio 007/2024  | 01/01/2024 al 31/08/2024<br>01/09/2024 al 31/12/2024 | "Bien inmueble identificada convencionalmente como bodega (ex baños) ubicado en la calle 128 letra "A" por 59 letra "A" y 59 letra "B" que se encuentra dentro las instalaciones de la Central de Abasto de Mérida." (SIC)                                                                                                     | "Exclusivamente para venta, resguardo, compra de frutas y verduras." (SIC) Convenio de ene-ago.<br>"Exclusivamente para venta de frutas y verduras." (SIC) Convenio de sep-dic.                                        | \$1,200.00                                        | \$11,710.32                           |
| Rafael Alberto López Cabrera | Convenio 009/2024  | 01/01/2024 al 31/08/2024<br>01/09/2024 al 31/12/2024 | "Bien inmueble identificada convencionalmente como bodega con cuarto frio que se encuentra a un costado de los denominados exbaños, ubicado en la calle 128 letra "A" por 59 letra "A" y 59 letra "B" que se encuentra dentro de las instalaciones de la Central de Abasto de Mérida del Fraccionamiento de Yucalpetén." (SIC) | "Exclusivamente para venta, resguardo, compra, para bodega y cuarto frio de frutas, verduras." (SIC) Convenio ene-ago.<br>"Exclusivamente para bodega de cuarto frio de frutas y verduras." (SIC) Convenio de sep-dic. | \$8,500.00                                        | \$82,948.31                           |
|                              |                    |                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                        | <b>Total</b>                                      | <b>\$185,341.45</b>                   |

Es preciso señalar que la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida correspondiente al ejercicio 2024 publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2023, en la Sección décima octava, "Derechos por los Servicios de la Central de Abasto" De los sujetos, establece en su artículo 138 lo siguiente: "Son Sujetos

obligados al pago de los derechos establecidos en esta Sección, las personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización, entrega o almacenamiento de productos, o prestación de servicios, en la Central de Abastos de Mérida". Así mismo; en su artículo 139 del Objeto establece: "Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de administración de Central de Abasto, que proporcione alguna dependencia u organismo descentralizado o paramunicipal de la Administración Pública Municipal" (SIC).

Por el servicio de administración de Central de Abasto se entenderá, la asignación de lugares o espacios para la instalación de lugares fijos o semifijos y el control de los mismos, así como los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia, de entrada, de vehículos, y otros relacionados con la operación y funcionamiento de las áreas e instalaciones de uso común.

Los ingresos que se obtengan por los servicios señalados en esta Sección, serán administrados por el organismo municipal descentralizado del Ayuntamiento de Mérida denominado "Central de Abasto de Mérida", en los términos del Decreto Número 526 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 5 de Enero de 1982.". (SIC)

- Se identificaron cobros recurrentes a ocupantes en el ejercicio 2024 por un monto de \$ 61,020.68 (Son: sesenta y un mil veinte pesos 68/100 M.N.), de los cuales no se proporcionó convenio alguno, lo que impide verificar el objeto, destino y contraprestación correspondiente, y representa una deficiencia en el control y sustento documental del ingreso. Dichos ingresos fueron registrados a la cuenta contable de aprovechamientos, depositados a la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada.

A continuación, se presenta el detalle de dichos cobros:

| Cliente                                | Concepto         | Importe             |
|----------------------------------------|------------------|---------------------|
| Felipe de Jesús Sánchez Rodríguez      | Renta de Espacio | \$ 7,572.40         |
|                                        | Renta de Local   | \$ 5,503.44         |
| Frutas y verduras Legumbres<br>Garcías | Renta de Local   | \$ 13,075.86        |
| José Luis Campos Delgado               | Renta de Local   | \$ 6,896.56         |
| Los Carnales                           | Renta de Local   | \$ 27,972.42        |
| <b>Total</b>                           |                  | <b>\$ 61,020.68</b> |

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 2, 6, 16, 21, 22, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 y 2 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida; 138, 139 y 140 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2024; 91, 92 y 93 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán; inciso 11) del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Apartado D) del Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La entidad fiscalizada mediante los oficios CAM/246/OCTUBRE/2025 y CAM/250/OCTUBRE/2025, el primero de fecha 15 de octubre de 2025 y el segundo de fecha 21 de octubre de 2025, proporcionó información y/o

documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

**Estado de la observación:** Solventada parcialmente.

**Acción:** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

## Observación número 5.

### Observación sin monto.

De la revisión a la muestra de ingresos seleccionada para revisión, de los estados financieros y presupuestales, auxiliares contables, registros de ingresos y la documentación soporte proporcionada por la entidad fiscalizada, se recaudó en la cuenta contable de Aprovechamientos en específico en "Otros Aprovechamientos" como 8150-61-09-1-1000 "Renta de Espacios" (SIC) un importe \$91,530.56 (Son: noventa y un mil quinientos treinta pesos 56/100 M.N.), en la cuenta 8150-61-09-1-2000 "Renta de Locales" (SIC) un importe de \$230,331.05 (Son: doscientos treinta mil trescientos treinta y un pesos 05/100 M.N.), haciendo un importe total de \$321,861.61 (Son: trescientos veintiún mil ochocientos sesenta y un pesos 61/100 M.N.).

Al respecto se observa lo siguiente:

- Se identificó que se recaudaron y registraron ingresos afectando la partida contable presupuestal 8150-61-09-1-2000 "Renta de Locales" por un importe de \$7,917.23 (Son: siete mil novecientos diecisiete pesos 23/100 M.N.); sin embargo, conforme a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, dichos ingresos están relacionados con la renta de espacios, por lo que debieron ser registrados en la partida contable presupuestal 8150-61-09-1-1000 "Renta de Espacios", generando una clasificación contable incorrecta.

| Observación número | Póliza | Fecha de Póliza | Comprobante CFDI                                           | Cliente                           | Concepto según CFDI                                                   | Importe    |
|--------------------|--------|-----------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------|
| 5.1                | I00070 | 01/03/2024      | Folio fiscal: "07CC9A4D-5377-4347-AD3B-9B4BA66153C8" (SIC) |                                   | "RENTA DE ESPACIO Correspondiente al mes de enero de 2024" (SIC)      | \$1,034.48 |
| 5.2                | I00070 | 01/03/2024      | Folio fiscal: "ED51021E-1A4F-4EE5-821C-1E8E05077734" (SIC) | FELIPE DE JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ | "RENTA DE ESPACIO Correspondiente al mes de febrero de 2024" (SIC)    | \$1,034.48 |
| 5.3                | I00328 | 04/11/2024      | Folio fiscal: "6CACF403-F3D0-4F38-AAE3-2FB32EFE0793" (SIC) |                                   | "RENTA DE ESPACIO Correspondiente al mes de septiembre de 2024" (SIC) | \$1,200.00 |
| 5.4                | I00328 | 04/11/2024      | Folio fiscal: "C16A9B5B-4A50-                              |                                   | "RENTA DE ESPACIO Correspondiente al                                  | \$1,200.00 |

| Observación número | Póliza | Fecha de Póliza | Comprobante CFDI                                           | Cliente                      | Concepto según CFDI                                          | Importe           |
|--------------------|--------|-----------------|------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------|
|                    |        |                 | 46CC-B269-256F0B9654EC"                                    |                              | mes de octubre de 2024" (SIC)                                |                   |
| 5.5                | I00361 | 06/12/2024      | Folio fiscal: "B579B895-B9DA-4B60-A304-E64F638506D4" (SIC) | FLOR DE MARIA ALVAREZ QUIROZ | RENTA DE ESPACIO Correspondiente al mes de diciembre de 2024 | \$3,448.28        |
| <b>Total</b>       |        |                 |                                                            |                              |                                                              | <b>\$7,917.23</b> |

- En la póliza número I00354, registrada en la cuenta contable presupuestal 8150-61-09-1-2000 "Renta de Locales", se contabilizó un ingreso por \$6,000.00 (Son: seis mil pesos 00/100 M.N.) de la cliente María Teresa Azcorra Pinto pagada mediante transferencia electrónica, sin embargo, de acuerdo con el CFDI respectivo y el estado de cuenta bancario, el importe efectivamente recaudado fue de \$6,600.00 (Son: seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), resultando en una diferencia no contabilizada por \$600.00 (Son: seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- De la póliza I00322 del 11 de octubre de 2024, se observó que fueron contabilizados y cobrados mediante transferencia electrónica de fondos dos meses de ingresos por concepto de Renta de Local correspondientes a la renta de un cuarto frío por \$17,000.00 (Son: diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), es decir \$8,500.00 (Son: ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada mes; así como dos meses de ingresos por Renta de Local de los espacios denominados "Exbaños 128-A por 59-A y 59-B" por un importe de \$2,400.00 (Son: dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a \$1,200.00 (Son: mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por cada mes, ambos correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2024.

No obstante, en la misma póliza se registró la cancelación de un mes de cada uno de los ingresos anteriormente señalados, sin que la entidad fiscalizada proporcionara evidencia que justifique dicha cancelación ni se haya acreditado el registro posterior del ingreso correspondiente, aun cuando los recursos fueron efectivamente recaudados.

| Observación número | Póliza | Fecha de Póliza | Comprobante CFDI                                           | Cliente                      | Fecha de depósito/ transferencia | Concepto según CFDI                                                                           | Importe    |
|--------------------|--------|-----------------|------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 5.6                | I00322 | 11/10/2024      | Folio fiscal: "18DCA38C-73F8-4B86-A8FB-8F392AD5D673" (SIC) | Rafael Alberto López Cabrera | 11/10/2024 Transferencia         | "RENTA LOCAL Correspondiente al mes de septiembre 2024 "Exbaños 128-A por 59-A y 59-B"" (SIC) | \$1,200.00 |
| 5.7                |        |                 | Folio fiscal: "3AEBF248-6E2C-4EDE-B3B1-1D2A29C51704" (SIC) |                              | 11/10/2024 Transferencia         | "RENTA LOCAL Correspondiente al mes de octubre 2024 "Exbaños 128-A por 59-A y 59-B"" (SIC)    | \$1,200.00 |

| Observación número | Póliza | Fecha de Póliza | Comprobante CFDI                                              | Cliente      | Fecha de depósito/ transferencia | Concepto según CFDI                                                                         | Importe            |
|--------------------|--------|-----------------|---------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 5.8                |        |                 | Folio fiscal:<br>"282A3B9F-0979-4331-87FD-A30BBA040893" (SIC) | MEGACOSECH A | 11/10/2024<br>Transferencia      | "RENTA LOCAL Correspondiente al mes de septiembre 2024 "Por la renta del cuarto frío" (SIC) | \$8,500.00         |
| 5.9                |        |                 | Folio fiscal:<br>"33708EDF-75CE-4222-9EA3-4A2D4EA4234D" (SIC) |              | 11/10/2024<br>Transferencia      | "RENTA LOCAL Correspondiente al mes de octubre 2024 "Por la renta del cuarto frío" (SIC)    | \$8,500.00         |
| <b>Total</b>       |        |                 |                                                               |              |                                  |                                                                                             | <b>\$19,400.00</b> |

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 6, 9 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 en relación con el 89 fracción III, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; fracción III del acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/250/OCTUBRE/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** No solventada.

**Acción:** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### Observación número 6.

#### Observación sin monto.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables y su documentación soporte, se detectó que realizaron pagos mediante transferencias electrónicas de fondos, de la cuenta bancaria 42872402 "Central de Abasto de Mérida" por un importe total de \$216,820.26 (Son: doscientos dieciséis mil ochocientos veinte pesos 26/100 M.N.), afectando la partida presupuestal 1591 por concepto de "Otras prestaciones sociales y económicas G. Corriente" (SIC), correspondiente a vales de despensa para los empleados.

Por estas operaciones se observa lo siguiente:

- La entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) ni los archivos XML que amparen estas prestaciones de previsión social otorgadas al personal.
- La entidad fiscalizada presentó recibos simples por la entrega que hizo de dichos vales y los timbrados de la nómina del personal no incluyeron el concepto de vales de despensa.

Se presenta la siguiente tabla con la precisión de las operaciones:

| Observación número | Póliza | Fecha de póliza | Proveedor                   | Fecha y forma de pago       | Concepto                                                                                                                                                                                                 | Importe pagado | Importe pagado timbrado con nómina | Diferencia  |
|--------------------|--------|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------|-------------|
| 6.1                | C00032 | 01/02/2024      | Edenred México S.A. de C.V. | 01/02/2024<br>Transferencia | "GP Directo 14 EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., Pago: 14 (VALES DE DESPENSA PARA TODO EL PERSONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2024. GP Directo 14 EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., Pago: 14)" (SIC)    | \$52,739.77    | \$0.00                             | \$52,739.77 |
| 6.2                | C00312 | 01/08/2024      |                             | 01/08/2024<br>Transferencia | "GP Directo 105 EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., Pago: 105 (VALES DE DESPENSA PARA TODO EL PERSONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2024. GP Directo 105 EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., Pago: 105)" (SIC) | \$52,386.09    | \$0.00                             | \$52,386.09 |
| 6.3                | C00393 | 01/11/2024      |                             | 01/11/2024<br>Transferencia | "GP Directo 146 EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., Pago: 146 (PAGO DE VALES DESPENSA PERSONAL DEL MES DE NOVIEMBRE 2024. GP Directo 146 EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., Pago: 146)" (SIC)                         | \$56,809.01    | \$0.00                             | \$56,809.01 |
| 6.4                | C00441 | 02/12/2024      |                             | 02/12/2024<br>Transferencia | "GP Directo 161 ENDENRED, Pago: 161 (VALES DE DESPENSA PARA TODO EL PERSONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2024. GP Directo 161 ENDENRED, Pago: 161)" (SIC)                                     | \$54,885.39    | \$0.00                             | \$54,885.39 |
| Total              |        |                 |                             |                             |                                                                                                                                                                                                          |                | \$216,820.26                       |             |

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29, 29-A, 30 y 38 del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción V

y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 77, 79, 146, 210, 211 fracción III y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Reglas 2.7.1.39, 2.7.5.1 y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/250/OCTUBRE/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

**Estado de la observación:** Solventada parcialmente.

**Acción:** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

## Observación número 7.

**Monto observado:** \$547,464.16 (Son: quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuentas bancarios, auxiliares, pólizas de registros contables y su documentación soporte, se detectó que se realizaron pagos por transferencias electrónicas de fondos por un importe total de \$547,464.16 (Son: quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) de la cuenta bancaria 42872402 "Recursos recaudables" institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), afectando la partida presupuestal 3511 por concepto de "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC). Estos Pagos corresponden a la siguiente obra: "Construcción y pintura de sala de capacitación de 4.10 m por 4.60 m con baño de 1.80 x 1.80 m" (SIC).

Al respecto la entidad fiscalizada no proporcionó:

- Evidencia documental que demuestre que se haya efectuado el procedimiento de adjudicación por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, considerando que la operación realizada rebasa las 3 mil Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- No se presentó evidencia de la invitación formal que emitió el municipio a tres de los inscritos en el Registro de Contratistas, como mínimo, para el proceso de adjudicación por invitación a cuando menos tres propuestas.
- No se proporcionó el expediente completo del proceso de adjudicación, incluyendo, como mínimo: bases, acta de apertura de ofertas, proposiciones presentadas por las tres propuestas, fallo y garantías a favor de la entidad fiscalizada.
- El Contrato de Obra no especifica:
  - La descripción de su objeto.
  - La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- El programa de ejecución.
- El monto de la garantía.
- La forma de pago.
- La estipulación de las penas para el caso de incumplimiento.
- Las causas de suspensión y rescisión de contrato.
- Estimaciones, finiquito que acrediten los pagos realizados como señala la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- No se presentó evidencia de haber publicado el Programa de Obra Pública y Servicios Conexos en la Gaceta Municipal.
- El formato de "Relación de autorización de cheque y/o transferencia electrónica".
- No cuenta con la normatividad interna aprobada relativa a este tipo de adquisiciones, como políticas, manuales y procedimientos que establezcan los criterios para la autorización, ejecución y comprobación de estos gastos.

Se presenta el siguiente cuadro con el detalle de las operaciones:

| Observación número | Póliza | Fecha de Póliza | Proveedor                           | Fecha y forma de pago       | Comprobante CFDI                                           | Concepto según CFDI y/o póliza                                                                                     | Importe      |
|--------------------|--------|-----------------|-------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 7.1                | C00090 | 22/03/2024      | Grupo MOP del Sureste S.A. de C. V. | 22/03/2024<br>Transferencia | Folio Fiscal: "089d9942-70c3-4f0d-b0c9-b765e7905d81" (SIC) | "Construcción y pintura de sala de capacitación de 4.10 m por 4.60 m con baño de 1.80 X 1.80 M (Cant: 1.00)" (SIC) | \$273,732.08 |
| 7.2                | C00149 | 07/05/2024      |                                     | 07/05/2024<br>Transferencia |                                                            |                                                                                                                    | \$273,732.08 |
| Total              |        |                 |                                     |                             |                                                            |                                                                                                                    | \$547,464.16 |

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 primer párrafo, 160 en relación con el 89 fracción III, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 121, 122, 123 fracción I, 162, 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1 fracción V, 6, 25, 46, 60, 70, 71 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 10 fracción VII y 15 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida; numerales 7.2, 7.7 y 9 segundo párrafo del Procedimiento para realizar adquisiciones de bienes o servicios de Central de Abasto de Mérida.

La entidad fiscalizada mediante los oficios CAM/246/OCTUBRE/2025 y CAM/250/OCTUBRE/2025, el primero de fecha 15 de octubre de 2025 y el segundo de fecha 21 de octubre de 2025, proporcionó información y/o

documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

**Estado de la observación:** Solventada parcialmente.

**Acción:** Pliego de Observaciones 7-1-1-002-CF-2024-25-OBS.7.

## Observación número 8.

**Monto observado:** \$66,816.00 (Son: sesenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuentas bancarios, auxiliares, pólizas de registros contables y su documentación soporte, se detectó que se realizó pago mediante transferencia electrónica de fondos por un importe total de \$66,816.00 (Son: sesenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) de la cuenta bancaria 42872402 "Recursos recaudables" de la institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), afectando la partida presupuestal 3511 por concepto de "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC). Este pago corresponde al servicio de "LIMPIEZA DE 2 TERRENOS PROPIEDAD DE LA CENTRAL DE ABASTOS, EN UN ÁREA DE 2880M2, DESMONTE Y LIMPIEZA, ASÍ COMO NIVELACIÓN DE TERRENO Y RETIRO DE ESCOMBRO EXCEDENTE CON RETROEXCAVADORA Y CAMIÓN DE VOLTEO PARA EL DESALOJO" (SIC).

Al respecto la entidad fiscalizada no proporcionó:

- Evidencia de haber publicado el Programa de Obra Pública y Servicios Conexos en la Gaceta Municipal.
- Las 2 o 3 cotizaciones a los contratistas por el servicio requerido.
- Falta de contrato celebrado con el contratista, las estimaciones, las bitácoras de la obra, el acta de entrega recepción, el finiquito y el croquis de ubicación.
- El formato de "Relación de autorización de cheque y/o transferencia electrónica".
- No cuenta con la normatividad interna aprobada relativa a este tipo de adquisiciones, como políticas, manuales y procedimientos que establezcan los criterios para la autorización, ejecución y comprobación de estos gastos.

Se presenta el siguiente cuadro con el detalle de la operación:

| Observación número | Póliza | Fecha Póliza | Proveedor                        | Fecha y Forma de Pago       | Comprobante CFDI                                              | Concepto según CFDI y/o póliza                                                                                                                                                                                        | Importe     |
|--------------------|--------|--------------|----------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 8.1                | C00272 | 19/07/2024   | Gerardo Arturo Cabrera De La Luz | 19/07/2024<br>Transferencia | Folio Fiscal:<br>"e467eba3-bb7b-40ea-803a-7b3bb199682d" (SIC) | "Limpieza de 2 terrenos propiedad de la central de abastos. En un área de 2880 m2, desmonte y limpieza, así como nivelación de terreno y retiro de escombros excedente con retroexcavadora y camión de volteo para el | \$66,816.00 |

| Observación número | Póliza | Fecha Póliza | Proveedor | Fecha y Forma de Pago | Comprobante CFDI | Concepto según CFDI y/o póliza | Importe |
|--------------------|--------|--------------|-----------|-----------------------|------------------|--------------------------------|---------|
|                    |        |              |           |                       |                  | desalojo. (cant: 1.00)" (SIC)  |         |

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 en relación con el 89 fracción III, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 121, 122, 123 fracción I, 162, 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1 fracción V, 6, 14, 25, 46, 52, 60 inciso XII y último párrafo, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 10 fracción VII y 15 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida; numerales 7.2 y 7.7 del Procedimiento para realizar adquisiciones de bienes o servicios de Central de abasto de Mérida.

La entidad fiscalizada mediante los oficios CAM/246/OCTUBRE/2025 y CAM/250/OCTUBRE/2025, el primero de fecha 15 de octubre de 2025 y el segundo de fecha 21 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

**Estado de la observación:** Solventada parcialmente.

**Acción:** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

## Observación número 9.

**Monto observado:** \$108,619.25 (Son: ciento ocho mil seiscientos diecinueve pesos 25/100 M.N.).

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuentas bancarios, auxiliares, pólizas de registros contables y su documentación soporte, se detectó que se realizaron pagos mediante transferencias electrónicas de fondos por un importe total de \$108,619.25 (Son: ciento ocho mil seiscientos diecinueve pesos 25/100 M.N.) de la cuenta bancaria 42872402 "Recursos recaudables" institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), afectando la partida presupuestal 3511 por concepto de "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC). Estos Pagos corresponde a las siguientes obras:

- Pago correspondiente a la obra "trabajos adicionales de herrería y aluminio en la sala de capacitación de la central de abastos Mérida" por \$23,156.62 (Son: veintitrés mil ciento cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.).
- Pago correspondiente a la obra "trabajos urgentes en baño y cocina de trabajadores de la central de abastos de Mérida Yucatán" por \$85,462.63 (Son: ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 63/100 M.N.).

Al respecto la entidad fiscalizada no proporcionó:

- Evidencia de haber publicado el Programa de Obra Pública y Servicios Conexos en la Gaceta Municipal.

- Las 2 o 3 cotizaciones a los contratistas por el servicio requerido.
- Falta de contrato celebrado con el contratista, las estimaciones, las bitácoras de la obra, el acta de entrega recepción, el finiquito y el croquis de ubicación.
- El formato de "Relación de autorización de cheque y/o transferencia electrónica".
- No cuenta con la normatividad interna aprobada relativa a este tipo de adquisiciones, como políticas, manuales y procedimientos que establezcan los criterios para la autorización, ejecución y comprobación de estos gastos.

Se presenta el siguiente cuadro con el detalle de las operaciones:

| Observación número | Póliza | Fecha de Póliza | Proveedor               | Fecha y forma de pago      | Comprobante CFDI                                           | Concepto según CFDI y/o póliza                                                                                                                                                                                                                                                | Importe      |
|--------------------|--------|-----------------|-------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 9.1                | C00192 | 13/05/2024      | Diana Paola Basto Baños | 13/05/2024<br>Trasferencia | Folio Fiscal: "45ab8a9a-c32d-43db-a8e2-2cd1a72957f0" (SIC) | "Recibí de la central de abasto de Mérida Yucatán la cantidad de \$23,156.62 con IVA incluido por concepto de pago total perteneciente a la obra " trabajos adicionales de herrería y aluminio en la sala de capacitación de la central de abastos Mérida (cant: 1.00)" (SIC) | \$23,156.62  |
| 9.2                | C00239 | 10/06/2024      |                         | 10/06/2024<br>Trasferencia | Folio Fiscal: "6a209cb9-ffbe-4115-b9f4-ba085135df34" (SIC) | "Recibí de la central de abasto de Mérida Yucatán la cantidad de \$85,462.63 IVA incluido por concepto de pago total perteneciente a la obra "trabajos urgentes en baño y cocina de trabajadores de la central de abastos de Mérida Yucatán. (cant: 1.00)" (SIC)              | \$42,731.32  |
| 9.3                | C00240 | 14/06/2024      |                         | 14/06/2024                 |                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$42,731.31  |
| Total              |        |                 |                         |                            |                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$108,619.25 |

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 en relación con el 89 fracción III, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 121, 122, 123 fracción I, 162, 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1 fracción V, 6, 25, 46, 60 inciso XII y último párrafo, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 10 fracción VII y 15 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida; numerales 7.2 y 7.7 del Procedimiento para realizar adquisiciones de bienes o servicios de Central de abasto de Mérida.

La entidad fiscalizada mediante los oficios CAM/246/OCTUBRE/2025 y CAM/250/OCTUBRE/2025, el primero de fecha 15 de octubre de 2025 y el segundo de fecha 21 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

**Estado de la observación:** Solventada parcialmente.

**Acción:** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

## Observación número 10.

**Monto observado:** \$32,849.99 (Son: treinta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.).

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuentas bancarios, auxiliares, pólizas de registros contables y su documentación soporte, se detectó que se realizaron pagos transferencia electrónica de fondos por un importe total de \$32,849.99 (Son: treinta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) de la cuenta bancaria 42872402 "Recursos recaudables" institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), afectando la partida presupuestal 3511 por concepto de "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC). Estos pagos corresponden a la adquisición "por servicio de impermeabilización".

Al respecto la entidad fiscalizada no proporcionó:

- Evidencia de haber publicado el Programa de Obra Pública y Servicios Conexos en la Gaceta Municipal.
- Las 2 o 3 cotizaciones a los contratistas por el servicio requerido.
- Falta de contrato celebrado con el contratista, estimaciones, las bitácoras de la obra, el acta de entrega recepción, el finiquito y el croquis de ubicación.
- El formato de "Relación de autorización de cheque y/o transferencia electrónica".
- No cuenta con la normatividad interna aprobada relativa a este tipo de adquisiciones, como políticas, manuales y procedimientos que establezcan los criterios para la autorización, ejecución y comprobación de estos gastos.

Se presenta cuadro con el detalle de la operación:

| Observación número | Póliza | Fecha de Póliza | Proveedor                      | Fecha y forma de pago    | Comprobante CFDI                                           | Concepto según CFDI y/o póliza          | Importe     |
|--------------------|--------|-----------------|--------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------|
| 10.1               | C00371 | 15/10/2024      | Edmar Desarrollos S.A. de C.V. | 15/10/2024 Transferencia | Folio Fiscal: "3BB05808-C228-44D6-A2A1-06B911DBE6F0" (SIC) | "IMPERMEABILIZACION (Cant: 1.00)" (SIC) | \$32,849.99 |

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 en relación con el 89 fracción III, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental

del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 121, 122, 123 fracción I, 162, 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1 fracción V, 6, 25, 46, 60 inciso XII y último párrafo, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 10 fracción VII y 15 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida; numerales 7.2 y 7.7 del Procedimiento para realizar adquisiciones de bienes o servicios de Central de abasto de Mérida.

La entidad fiscalizada mediante los oficios CAM/246/OCTUBRE/2025 y CAM/250/OCTUBRE/2025, el primero de fecha 15 de octubre de 2025 y el segundo de fecha 21 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada.

**Estado de la observación:** Solventada.

**Acción:** No aplica.

## Observación número 11

**Monto observado:** \$50,492.02 (Son: cincuenta mil cuatrocientos noventa y dos pesos 02/100 M.N.).

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuentas bancarios, auxiliares, pólizas de registros contables y su documentación soporte, se detectó que se realizó pago mediante transferencias electrónicas de fondos por un importe de \$50,492.02 (Son: cincuenta mil cuatrocientos noventa y dos pesos 02/100 M.N.), con cargo en la cuenta bancaria 42872402 "Recursos recaudables" de la institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), afectando la partida presupuestal 3511 por concepto de "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC). Este pago corresponde a la adquisición "por los trabajos de: construcción de topes viales y rehabilitación, suministro y aplicación de pintura de tráfico sobre topes ya existentes en el acceso 1 de la central de abasto en la localidad y municipio de Mérida"; como se detalla en la siguiente tabla:

Al respecto la entidad fiscalizada no proporcionó:

- Evidencia de haber publicado el Programa de Obra Pública y Servicios Conexos en la Gaceta Municipal.
- Las 2 o 3 cotizaciones a los contratistas por el servicio requerido.
- Falta de contrato celebrado con el contratista, las estimaciones, las bitácoras de la obra, el acta de entrega recepción, el finiquito y el croquis de ubicación.
- La solicitud de orden de compra/adquisiciones de Bienes o Servicio, Recepción de conformidad de bienes o servicios.
- El formato de "Relación de autorización de cheque y/o transferencia electrónica".
- No cuenta con la normatividad interna aprobada relativa a este tipo de adquisiciones, como políticas, manuales y procedimientos que establezcan los criterios para la autorización, ejecución y comprobación de estos gastos.

Se presenta cuadro con el detalle de la operación:

| Observación número | Póliza | Fecha      | Proveedor                                        | Fecha y forma de pago       | Comprobante CFDI                                           | Concepto según CFDI y/o póliza                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Importe     |
|--------------------|--------|------------|--------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 11.1               | E00047 | 24/12/2024 | Concretos y Pavimentos del Sureste, S.A. de C.V. | 24/12/2024<br>Transferencia | Folio Fiscal: "47A94FC3-D32E-4696-9025-1E9999F4BE08" (SIC) | "Recibí de la central de abasto de Mérida, Yucatán el importe correspondiente al pago de la primera y única estimación por los trabajos de construcción de topes viales y rehabilitación, suministro y aplicación de pintura de tráfico sobre topes ya existentes en el acceso 1 de la central de abasto en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán. (cant: 1)" (SIC) | \$30,492.02 |
| 11.2               | C00471 | 27/12/2024 |                                                  | 27/12/2024<br>Transferencia |                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | \$20,000.00 |
| Total              |        |            |                                                  |                             |                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | \$50,492.02 |

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 en relación con el 89 fracción III, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 121, 122, 123 fracción I, 162, 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1 fracción V, 6, 25, 46, 60 inciso XII y último párrafo, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 10 fracción VII y 15 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida; numerales 7.2, 7.7 y 9 segundo párrafo del Procedimiento para realizar adquisiciones de bienes o servicios de Central de abasto de Mérida.

La entidad fiscalizada mediante los oficios CAM/246/OCTUBR E/2025 y CAM/250/OCTUBRE/2025, el primero de fecha 15 de octubre de 2025 y el segundo de fecha 21 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

**Estado de la observación:** Solventada parcialmente.

**Acción:** Pliego de Observaciones 7-1-1-002-CF-2024-25-OBS.11.

**Observación número 12.**

**Monto observado:** \$125,976.00 (Son: ciento veinticinco mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

De la muestra de auditoría y derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares, pólizas de registro contable y su documentación soporte, se detectaron pagos mediante transferencias electrónicas de fondos por un

importe total de \$125,976.00 (Son: ciento veinticinco mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) de la cuenta bancaria 42872402 "Recursos recaudables" de la institución "Banco Nacional de México", S.A. (Banamex), afectando las siguientes partidas:

- 3591 "Servicios de jardinería y fumigación G. Corriente" (SIC), Este pago corresponde a la contratación por el "Servicio de poda y limpieza del producto generado por la poda" un importe de \$83,984.00 (Son: ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- 3511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC), Este pago corresponde a la contratación por el "Servicio de poda y limpieza del producto generado por la poda" por un importe de \$41,992.00 (Son: cuarenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cómo se detalla en la tabla siguiente.

Al respecto la entidad fiscalizada no proporcionó:

- Las 2 o 3 cotizaciones del servicio solicitado según su normativa aplicable.
- Los entregables de acuerdo al Anexo 1 estipulado en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios.
- El formato de "Relación de autorización de cheque y/o transferencia electrónica" (SIC).

Se presenta cuadro con el detalle de la operación:

| Observación número | Póliza | Fecha      | Proveedor                         | Fecha y forma de pago       | Comprobante CFDI                                              | Concepto según CFDI y/o póliza                                                                                                                                                                                                                                          | Importe     |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 12.1               | C00370 | 15/10/2024 | Servicios CREVAICA S.R.L. de C.V. | 15/10/2024<br>Transferencia | Folio Fiscal:<br>"e174625d-95d0-4fae-bc7c-cb09366e48f8" (SIC) | "Servicio de poda y limpieza del producto generado por la poda, no incluye basura común, se considera un periodo de 5 días hábiles, en un horario abierto de 9am a 6 pm de lunes a viernes, se considera todo lo necesario para realizar el trabajo (cant: 1.00)" (SIC) | \$41,992.00 |
| 12.2               | C00402 | 12/11/2024 |                                   | 12/11/2024<br>Transferencia | Folio Fiscal:<br>"9e143d38-9df4-47eb-9ffd-de56966519b6" (SIC) | "Servicio de poda y limpieza del producto generado por la poda, no incluye basura común, se considera un periodo de 5 días hábiles, en un horario abierto de 9am a 6 pm de lunes a viernes, se considera                                                                | \$41,992.00 |

| Observación número | Póliza | Fecha      | Proveedor | Fecha y forma de pago       | Comprobante CFI                                                               | Concepto según CFI y/o póliza                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Importe             |
|--------------------|--------|------------|-----------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 12.3               | C00470 | 20/12/2024 |           | 20/12/2024<br>Transferencia | Folio Fiscal:<br>"e6001d50-<br>d029-4ab7-<br>9740-<br>bcfe62ed19d<br>e" (SIC) | todo lo necesario para realizar el trabajo (cant: 1.00)" (SIC)<br>Servicio de poda y limpieza del producto generado por la poda, no incluye basura común, se considera un periodo de 5 días hábiles, en un horario abierto de 9am a 6 pm de lunes a viernes, se considera todo lo necesario para realizar el trabajo (cant: 1.00) | \$41,992.00         |
| <b>Total</b>       |        |            |           |                             |                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>\$125,976.00</b> |

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 6, 9 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 en relación con el 89 fracción III y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 10 fracción VII de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida; numerales 7.2 y 7.7 del Procedimiento para realizar adquisiciones de bienes o servicios de Central de abasto de Mérida; Cláusula primera del contrato de prestación de servicios; fracción III del acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante los oficios CAM/246/OCTUBRE/2025 y CAM/250/OCTUBRE/2025, el primero de fecha 15 de octubre de 2025 y el segundo de fecha 21 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada.

**Estado de la observación:** Solventada.

**Acción:** No aplica.

**Observación número 13.**

**Observación sin monto.**

De la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2024, se observa que la Central de Abasto de Mérida no cumplió con la presupuestación, la determinación, el registro contable y el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

La Central de Abasto de Mérida, en atención a la solicitud realizada en orden de visita domiciliaria número 7-1-1-002-CF-2024 de fecha 23 de enero de 2025 proporciona oficio número CAM/066/FEBRERO/2025 de fecha 06 de febrero

de 2025 en cual manifiesta lo siguiente: *“no se tiene la información requerida ya que esta Unidad Administrativa no ha realizado pago alguno; ya que se encuentra comprendido dentro del Régimen de Personas Morales con fines No lucrativos, lo que nos sitúa en el supuesto normativo contenido en la sección séptima “De las exenciones” numeral 27, apartado inciso b) de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.” (SIC).*

Es preciso señalar que de acuerdo a lo que establece el inciso b) fracción II del artículo 27 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, están exentas del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, las erogaciones que efectúen: Instituciones y asociaciones sin fines de lucro que, *exclusivamente, promuevan o realicen asistencia social, actividades culturales, sociales o deportivas no profesionales.*

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 23 párrafo segundo, 40, 208 y 209 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 87 fracción VII y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 2, 9 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/250/OCTUBRE/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** No solventada.

**Acción:** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

#### Observación número 14.

**Monto observado:** \$56,500.00 (Son: cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

De la muestra de ingresos seleccionada para revisión, de los estados financieros y presupuestales, auxiliares contables y registros de ingresos, así como de la documentación soporte proporcionada por la entidad fiscalizada, se observa que, se registró en la cuenta contable de “Otros Ingresos y Beneficios” en específico la cuenta 4390-001 “Otros Ingresos y beneficios varios” un importe de \$48,706.90 (Son: cuarenta y ocho mil setecientos seis pesos 90/100 M.N.); que corresponde a la enajenación de un “VEHICULO USADO TIPO: SENTRA ADVANCE CVT MODELO: 2017 SE-RIE:3N1AB7AD2HL606359 MARCA: NISSAN MOTOR: MRA8821486H CILINDROS 4, PUERTAS 4, TRANSMISION AUTOMATICA CLAVE VEHICULAR: 0041169” (SIC) propiedad de la Central de Abasto de Mérida, más el impuesto trasladado por dicha operación registrado en la cuenta contable 2117-011 “IVA cobrado” (SIC) por un importe de \$7,793.10 (Son: siete mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.), haciendo un importe total de \$56,500.00 (Son: cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Al respecto se observa lo siguiente:

- El vehículo fue enajenado; sin embargo, no se proporcionó evidencia de la desincorporación del bien, ni que la enajenación se haya efectuado por subasta pública como lo establece el artículo la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.
- El 30 de mayo de 2024, en el acta de sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Central de Abasto, en el quinto punto de la orden del día "asuntos generales", la Mtra. Nora Argelia Pérez Pech manifestó que el vehículo ya contaba con valuaciones de reparación y dictamen oficial de la agencia Nissan, estableciendo costos de reparación superiores a cien mil pesos. Con base en el dictamen y el "libro azul", se indicó que la venta se realizaría en un rango de cincuenta a sesenta y cinco mil pesos, debido a las averías existentes. Sin embargo, en dicha acta no se asentó algún acuerdo o autorización formal de la enajenación, limitándose únicamente a mencionarlo como un asunto general.
- La entidad fiscalizada no proporcionó el soporte de la consulta en el libro azul, ni el dictamen que la entidad fiscalizada refirió el 30 de mayo de 2024 en Sesión ordinaria del Consejo de Administración y que según señaló la Mtra. Nora Argelia Pérez Pech como el respaldo del monto de enajenación determinado.
- No se proporcionó evidencia de la afectación contable de la baja del bien mueble observado.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso b) fracciones IX y XI, 122, 123, 124, 150, 151, 154 y 157 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 2 fracción V, 10 fracción III, 51 y 54 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/246/OCTUBRE/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

**Estado de la observación:** Solventada parcialmente.

**Acción:** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### Observación número 15.

##### Observación sin monto.

De la revisión a los estados financieros, auxiliares contables y documentación soporte proporcionada por la entidad fiscalizada, se identificó que al 31 de diciembre de 2024 se registró un saldo en el rubro de bienes muebles por un monto de \$1,404,924.56 (Son: un millón cuatrocientos cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.).

La entidad fiscalizada presentó el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Organismo Descentralizado "Central de Abasto de Mérida" de fecha 24 de abril de 2024, en la cual, mediante el punto c), se aprobó la baja de 18 bienes muebles por encontrarse en condiciones de deterioro o inservibles. No obstante, del análisis de dicha documentación se observaron las siguientes inconsistencias:

- No se proporcionó oficio de solicitud de baja de la Administración General de la Central de Abasto de Mérida, dirigido a la coordinadora de administración, así como, el dictamen expedido por un técnico o empresa especializada y fotografías por las bajas de los bienes muebles.
- No se presentó evidencia documental de la autorización del H. Cabildo del Municipio de Mérida respecto a la baja, desincorporación, uso o destino final de los bienes muebles señalados, conforme a lo establecido en el artículo 41, apartado b), fracción IX y artículo 154 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como en el artículo 10, fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.
- No se presentaron los registros contables correspondientes a la baja de los 18 bienes muebles señalados, lo que impide la adecuada representación contable del patrimonio del organismo.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 2, 16, 23, 27 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 apartado b) fracción IX, 122, 123, 124, 150, 151, 154 y 157 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 2 fracción V, 10 fracción III, 51 y 54 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; apartado B numeral 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Sustancia Económica y Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; capítulo 3 Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); apartado 6.4.1 de la Política para Controlar, Mantener y Actualizar el Inventario de Bienes Muebles.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/250/OCTUBRE/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

**Estado de la observación:** Solventada parcialmente.

**Acción:** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

## ***b. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada***

La entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría mediante los oficios número CAM/246/OCTUBRE/2025 y CAM/250/OCTUBRE/2025, el primero de fecha 15 de octubre de 2025 y el segundo de fecha 21 de octubre de 2025, recibidos los días 15 y 22 de octubre de 2025, respectivamente la información y/o documentación con motivo de aclarar y justificar las observaciones preliminares.

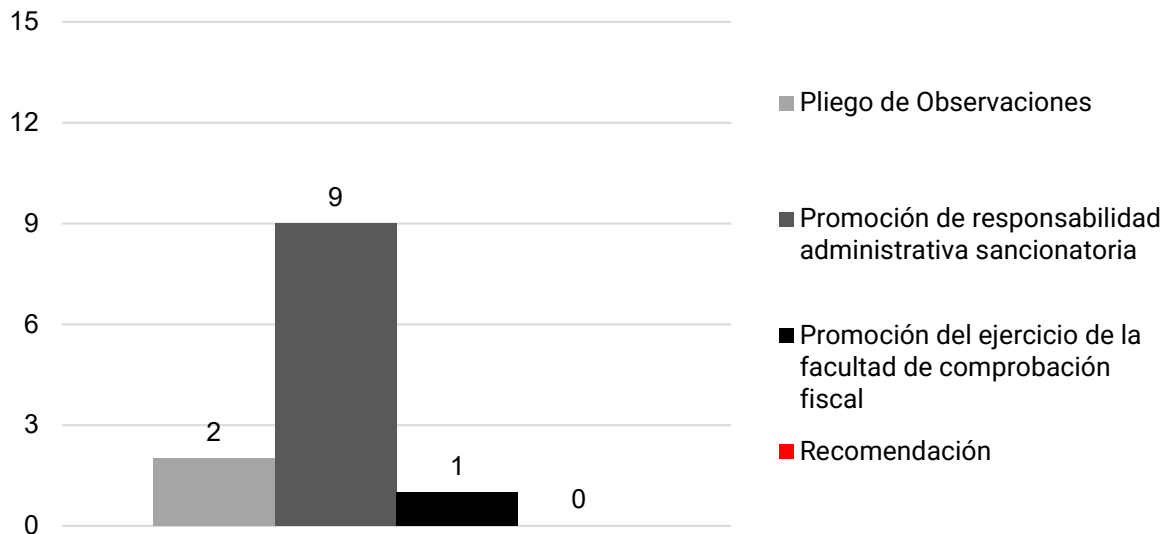
Es de aclarar que, una vez valorada y revisada la información y/o documentación proporcionada por la entidad, se dan por solventadas, en su totalidad, aquellas observaciones cuya información y/o documentación revisada fue suficiente, por lo que no requieren emitir acciones; y, en caso de no aportar elementos suficientes para atender las observaciones, estas se clasifican como no solventadas o parcialmente solventadas.

Como resultado de lo anterior, a continuación, se presenta cuadro de resumen de observaciones y acciones a promover:

| Observación número | Estado actual de la observación | Monto no solventado | Monto de pliego de Observaciones | Acción/recomendación                                                                                                      |
|--------------------|---------------------------------|---------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                  | Solventada parcialmente         | \$0.00              | \$0.00                           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria                                                                 |
| 2                  | Solventada                      | \$0.00              | \$0.00                           | No aplica                                                                                                                 |
| 3                  | Solventada                      | \$0.00              | \$0.00                           | No aplica                                                                                                                 |
| 4                  | Solventada parcialmente         | \$0.00              | \$0.00                           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria                                                                 |
| 5                  | No solventada                   | \$0.00              | \$0.00                           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria                                                                 |
| 6                  | Solventada parcialmente         | \$0.00              | \$0.00                           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria                                                                 |
| 7                  | Solventada parcialmente         | \$547,464.16        | \$547,464.16                     | Pliego de Observaciones 7-1-1-002-CF-2024-25-OBS.7                                                                        |
| 8                  | Solventada parcialmente         | \$66,816.00         | \$0.00                           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria                                                                 |
| 9                  | Solventada parcialmente         | \$108,619.25        | \$0.00                           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria                                                                 |
| 10                 | Solventada                      | \$0.00              | \$0.00                           | No aplica                                                                                                                 |
| 11                 | Solventada parcialmente         | \$50,492.02         | \$50,492.02                      | Pliego de Observaciones 7-1-1-002-CF-2024-25-OBS.11                                                                       |
| 12                 | Solventada                      | \$0.00              | \$0.00                           | No aplica                                                                                                                 |
| 13                 | No solventada                   | \$0.00              | \$0.00                           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal |
| 14                 | Solventada parcialmente         | \$56,500.00         | \$0.00                           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria                                                                 |

| Observación número | Estado actual de la observación | Monto no solventado | Monto de pliego de Observaciones | Acción/recomendación                                      |
|--------------------|---------------------------------|---------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 15                 | Solventada parcialmente         | \$0.00              | \$0.00                           | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria |

## Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Por lo anterior, el presente Informe Individual se enviará a la entidad sujeta a fiscalización en términos de los artículos 30, fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; por lo que una vez notificado quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y en su caso, recomendaciones contenidas, por lo tanto, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que surta efectos la notificación, la entidad deberá presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes con motivo de aclarar y/o justificar los resultados referidos.

En tal virtud, las acciones que se presentan en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, aclararse o solventarse.

### 1. Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2024, se estima una posible afectación de \$597,956.18 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

## 2. Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública 2024, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

## 3. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán emite el presente dictamen, con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones I, VI, XVIII y XX, 14, fracciones I, V, VI, VII, XVI y XXXVII, 23, fracciones I, XVI y XXI y 72, fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en cumplimiento de sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la fiscalización a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la cuenta pública, así como en la información requerida y proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen del informe individual de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en la auditoría practicada a la **Central de Abasto de Mérida**, de la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

El aviso de privacidad integral aplicable a la información proporcionada a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, podrá ser consultado en la siguiente página web: <https://asey.gob.mx/web/avisosprivacidad/>